



RESOLUCION No. CSJCUR22-128  
4 de marzo de 2022

“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, mediante la cual se efectúa la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial de la señora **MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO**”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,**

En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 1° del artículo 256 de la Carta Política, concordante con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 101, y artículo 174 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia –, y en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 del 2000 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 45 de la ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en los términos del artículo 256-1) de la Carta Fundamental, concordante con lo dispuesto en los artículos 101-1) y 174 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, administrar la Carrera Judicial en el correspondiente Distrito Judicial de su competencia.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el Acuerdo No. 724 de febrero 15 de 2000 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a este Consejo tramitar la incorporación, actualización y manejo del Registro Nacional de Escalafón de los funcionarios y empleados designados en propiedad en cargos de carrera pertenecientes a este Distrito Judicial.

Que la señora **MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.554.536 de Girardot, fue excluida en el escalafón de Carrera Judicial, mediante Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, remitida al Juzgado 1 Civil Municipal de Girardot, mediante oficio CSJCUO22- 357 de 7 de febrero de 2021.

Que en dicha resolución se establece, que la empleada judicial el 8 de junio de 2021, presentó renuncia al cargo de Citador del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot y que mediante Resolución 003 de 28 de junio de 2021 el Doctor HUMBERTO YAÑEZ AYALA, acepta la renuncia presentada por MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO, al cargo de Citador Grado 03 del Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot. Así mismo, se ordenó en el artículo 3 de la parte Resolutiva notificar a la interesada el contenido de esta resolución, a través del personal de Secretaría que apoya este Consejo.

Que la señora MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO, mediante correo electrónico de 21 de febrero, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, y como argumentos indicó: Que el competente para efectuar la notificación es el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca tal como se estableció en el artículo 3 de la referida resolución y no el Juzgado 1° Civil Municipal de Girardot, indicando además que existió una indebida notificación en razón a que no ha autorizado que un tercero reciba sus comunicaciones personales. Y Agrega que, la Resolución carece de claridad frente a la fecha en que se hizo efectiva la renuncia, omitiéndose señalar en la misma que la fecha exacta en que se retiró del Juzgado es a partir del primero 1° de julio del año 2021, omisión que refiere puede tener algún tipo de confusión. Administrativa en el futuro y causando perjuicios de orden económico.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, establece la posibilidad de corregir errores formales, indicando la norma lo siguiente: “*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-128 de 4 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, mediante la cual se efectúa la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial de la señora **MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO**”

Que el Registro de Escalafón de carrera judicial, constituye un mero acto de Registro, sin que por ello se crea, modifique o extingue una situación particular y concreta, en los términos del Acuerdo 724 del 2000 es Registro de Escalafón *“Es la base de datos sistematizada en la cual ... los Consejos Seccionales de la Judicatura registran la situación frente a la Carrera Judicial de los jueces y empleados vinculados por tal régimen a las corporaciones y despachos, ubicados en el ámbito territorial de su competencia.”* Que la Resolución de exclusión, no es un acto administrativo que cree, modifique o extinga un situación jurídica particular, es un mero acto de registro.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1437, *“ Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.”*, quedando claro que como en el caso que nos ocupa donde la solicitud de exclusión del escalafón, no la efectúa la persona registrada, lo procedente es comunicarle a está no notificarle, y para ello, se debe efectuar por el medio más idóneo, y no reposando en este Seccional mayor información de contacto de la ex empleada se acudió en procura de auxilio, a su ultimo nominador.

No obstante, lo establecido por el artículo 70 de la ley 1437 de 2021, y lo anotado atrás, es menester indicar que en la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, se dispuso que la misma debía ser notificada a la interesada a través del personal de Secretaría que apoya a éste Consejo, por lo que así debió efectuarse, Acudiendo de ser necesario y si se desconocía la información sobre el destinatario, mediante aviso, con copia íntegra del acto administrativo, que se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Igualmente, y toda vez que se advirtió por la recurrente, que, en el citado acto administrativo, se omitió incluir la fecha en que produjo efectos jurídicos la renuncia, esto es el 1° de julio de 2021, es procedente corregir el yerro formal de la Resolución en tal sentido.

Se indica que no procede solicitar la autorización de la interesada para corregir la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, toda vez que la situación no encuadra en lo establecido en el artículo *“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”*, en consecuencia por ser un acto de Registro, se reitera, con ella no se creó, ni se modificó situación particular, por lo que resulta procedente corregir el error formal concretado en la omisión de palabras al no colocar los efectos jurídicos de la renuncia a partir del 1° de julio de 2021 y el de procedimiento al no notificar la decisión a través de la secretaría previa autorización de notificación por medio electrónico a la interesada.

Que, por todo lo anteriormente expuesto, es procedente CORREGIR la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022.

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º: CORREGIR la Resolución CSJCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial de la señora **MARIA**

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR22-128 de 4 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución CSJUCUR22-38 de 2 de febrero de 2022, mediante la cual se efectúa la exclusión del Escalafón de Carrera Judicial de la señora **MARIA LUCERO NARANJO CABALLERO**”

**LUCERO NARANJO CABALLERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 39.554.536 del cargo de **CITADOR GRADO 03 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, en el sentido de indicar que: La fecha en que se retiró del servicio es el 1° de julio de 2021

Artículo 2º: Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría que apoya este Consejo Seccional y a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que sea anotada la presente novedad en el Registro Nacional del Escalafón y en el Archivo Seccional de Carrera Judicial, en los términos de los artículos 6° y 7° del Acuerdo No.724 de febrero 15 de 2000 emanado de la Sala Superior.

Artículo 3º: Notificar a la interesada el contenido de esta resolución, a través del personal de Secretaría que apoya este Consejo, solicitando previamente la autorización para tal fin. De esta manera sanear la indebida notificación efectuada.

Artículo 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, quedando a salvo de la recurrente la facultad de precisar si es su interés que se continúe con el trámite del recurso de alzada.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veintidos (2022)



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

Aprobado en sesión del 3 de marzo de 2022  
MP. Dr. Álvaro Restrepo Valencia

Proyectó: sprc.